

EXPEDIENTE: JUN/006/2021.
ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE TULUM DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y MOVIMIENTO AUTÈNTICO SOCIAL.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JUN/006/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Confianza por Quintana Roo, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo Municipal de Tulum del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugnan los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros del H. Ayuntamiento de Tulum, la entrega de la constancia de mayoría relativa y declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tulum a la planilla representada por el candidato Marciano Dzul Caamal a Presidente Municipal de Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Auténtico Social.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los promoventes está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I de la Ley Estatal

de Medios, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que los partidos PRI, PAN, PRD y Confianza por Quintana Roo, promovieron el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Sugey Guadalupe Segovia Pacheco, Feliciano Sánchez Álvarez, Carlos Gerardo Montalbán Colón y Luis Alberto Nava Romero, quienes suscriben la demanda, como representantes propietarios de dichos partidos, ante el Consejo Municipal de Tulum del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de los promoventes, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los partidos accionantes está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por considerar que les afecta los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros del H. Ayuntamiento de Tulum, la entrega de la constancia de mayoría relativa y declaración de validez de la elección de miembros del H. Ayuntamiento de Tulum a la planilla representada por el candidato Marciano Dzul Caamal a Presidente Municipal de Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Auténtico Social.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36, fracción I, y III, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por presentados a los partidos PRI, PAN, PRD y Confianza por Quintana Roo, por conducto de sus representantes propietarios acreditados ante el Consejo Municipal de Tulum del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Asimismo, se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en **los estrados de este Tribunal**, con fundamento en el artículo 26 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral, en razón de que **no señaló domicilio en esta ciudad.**

SEGUNDO. Téngase como **autoridad responsable**, al Consejo Municipal de Tulum del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien realizó el trámite respectivo; es decir, remitió el medio de impugnación y anexos, rindió el informe circunstanciado, remitió a este Tribunal las cédulas y razones de su publicitación, escritos de terceros interesados, así como la documentación relativa al presente juicio.

Asimismo, téngase como **acto impugnado** los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros del H. Ayuntamiento de Tulum, la entrega de la constancia de mayoría relativa y declaración de validez de la elección de miembros del H. Ayuntamiento de Tulum a la planilla representada por el candidato Marciano Dzul Caamal a Presidente Municipal de Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Auténtico Social.

De igual forma, se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el del Instituto Electoral de Quintana Roo cito en esta ciudad.

TERCERO. Se admite la demanda presentada por los institutos políticos siguientes Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Confianza por Quintana Roo, al advertirse que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, a los Partidos Políticos MORENA y Movimiento Auténtico Social, por conducto de sus representantes suplente y propietario respectivamente, acreditados ante el Consejo Municipal de Tulum.

Asimismo, en cuanto al partido MORENA, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la calle Manuel Crescencio Rejón, número 65 de Infonavit Proterritorio de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a los Licenciados Ángel Che Kantun, Manuel Federico Ek Cruz, Martín Manuel Ek Saens.

Respecto al Partido Movimiento Auténtico Social, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez número 86 entre Plutarco y Zaragoza, colonia Barrio Bravo, de esta ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizando para dichos efectos a los ciudadanos Julio Cesar Aldape Moncada, Vicente Francisco Aldape Moncada, Fátima Ibarra Vázquez y Mauricio Luis Felipe Castillo Flores.

QUINTO. Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEXTO. Se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrecen y adjuntan las partes, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO. Se **reserva** proveer el pronunciamiento del escrito de asunto: “Se formulan aclaraciones y precisiones a la demanda”, que el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, para que sea el Pleno quien determine lo que en derecho proceda al momento de emitir sentencia.

OCTAVO. Se **reserva** proveer el pronunciamiento del escrito de asunto: “Se solicitan diligencias”, que el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.